

PROYECTO DE LEY
Crea la categoría de Sitio de Memoria

Considerando:

1. Que Chile ha avanzado en los últimos años en un proceso de mayor conciencia de la protección de sus patrimonios. Prueba de ello, son las diversas expresiones que desde la ciudadanía expresan el deseo de un mayor cuidado de lo que nos han legado las anteriores generaciones. Esto se grafica en la mayor valoración de nuestra historia, identidades y las expresiones materiales e inmateriales que hemos heredado de los que nos antecedieron.
2. Que, desde los primeros años del siglo XXI, las Comunidades de los Patrimonios, asentadas en distintos territorios del país han impulsado un creciente interés por el rescate de nuestros patrimonios, que se ha expresado en la utilización creciente de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales. Ha habido un aumento significativo de declaratorias de Monumentos Históricos, Santuarios de la Naturaleza y Zonas Típicas. Aumento, que ha sido impulsado principalmente por la ciudadanía que ha generado sus propias capacidades para lograr sus objetivos de protección. Igual situación ha ocurrido con la celebración del día del patrimonio que en los últimos años ha pasado de 109 actividades en el año 2009 a 2.637 actividades en el año 2023, con la participación de 2.431.907 participantes. Esta situación nos refleja un cambio de paradigma, un cambio cultural que ha logrado impactar en la sociedad chilena. En el año 2023, el día del patrimonio, paso a llamarse, día de los patrimonios.
3. Que, en el año 2009, producto de la articulación de diversos esfuerzos de las comunidades de los patrimonios, se crea la Asociación Chilena de Barrios y Zonas Patrimoniales, que, desde su conformación, ha demandado avanzar en un cambio a la legislación de protección patrimonial, la cual no da cuenta del cambio cultural que se ha generado en los temas ligados al patrimonio. De una concepción monumental y de elite, se ha avanzado progresivamente en un proceso creciente y democrático de patrimonialización.
4. Que Chile ha suscrito y ratificado diversos tratados, convenios y convenciones que abordan temas ligados al patrimonio, en particular con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Estos, son legislación vigente, y forman parte de nuestros compromisos internacionales en la materia y se deben respetar y cumplir.
5. Que de acuerdo con el interés ciudadano y a una legislación (ley 17.288) que no da cuenta de los avances nacionales e internacionales en la materia, la Asociación Chilena de Barrios y Zonas Patrimoniales ha impulsado diversos esfuerzos para avanzar en los temas. En 2012 se realiza una consulta ciudadana por una ley de patrimonio, con más de 17 mil participantes. En 2014 y 2015, en el 3º y 4º Congresos Nacionales de Barrios y Zonas Patrimoniales en Coya en Machalí y Providencia, se elabora y presenta proyecto ciudadano de ley para la creación del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Parte importante del proyecto ciudadano se plasmó en lo que es hoy dicho Ministerio.
6. Que en el marco del 7º Congreso Nacional de las Comunidades del Patrimonio realizado entre el 15 y 17 de junio de 2018 en Antofagasta, con la realización de 3 Congresos Zonales (Copiapó, Playa Ancha en Valparaíso y Puerto Montt) y Congreso RM (Estación Central), y la participación de 700 personas y 150 ponencias, se acordaron las ideas centrales, con las se inició el proceso de “Iniciativa Ciudadana de Ley de Patrimonios”, para realizar una propuesta de modificación a la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales. Este proceso se concretó en 77 grupos de discusión en diversas regiones del país, desde el 15 de julio al 14 de agosto de

2018, un encuentro nacional el 15 de agosto y un seminario el 6 de septiembre de 2018, convocando a un proceso participativo que incorporó a distintos actores sociales, a la ciudadanía, trabajadores de la cultura y el patrimonio y parlamentarios. Producto de esto, se ingresó un proyecto de ley en torno a la materia el 11 de octubre de 2018.

7. Que, los acuerdos del proceso señalado se resumen en los siguientes principios y cambios propuestos a la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales, los cuales se recogen parcialmente en el presente proyecto de ley, siendo voluntad del ejecutivo el poder realizar un cambio en materias que no son de facultad de diputados y diputadas. Para concretar una mirada integral de modificación a la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales, las Comunidades de los Patrimonios señalamos los siguientes elementos de importancia:

Principios Básicos:

- Rol protagónico del Estado en la tuición, protección y puesta en valor de los patrimonios culturales, naturales e indígenas, desde sus organismos correspondientes que contemplen un carácter técnico, representativo y democrático.
- Participación Ciudadana de carácter democrático en la gestión del organismo público, que además incorpore la opinión de las comunidades afectadas por las intervenciones en las categorías de protección.
- Incorporación de nuevos consejeros/as al Consejo de Monumentos Nacionales, en particular para este proyecto, la incorporación de un consejero/a que represente a la Red de Sitios de Memoria, electo democráticamente, por sus pares.
- Descentralización de parte de las funciones de la institucionalidad patrimonial.
- Política que integre el patrimonio material e inmaterial, cultural, indígena y natural.
- Asumimos de forma plena los 8 principios que rigen la ley 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio:
 - De diversidad cultural.
 - De democracia y participación cultural.
 - De reconocimiento cultural de los pueblos indígenas.
 - De respeto a la libertad de creación y valoración social de los creadores y cultores.
 - De reconocimiento de las culturas territoriales.
 - Del patrimonio cultural como bien público.
 - De respeto a los derechos de los creadores y cultores.
 - De la memoria histórica.

8. Que Chile cuenta actualmente con más de 50 sitios de memoria, declarados y protegidos por la ley 17.288 de Monumentos Nacionales como Monumentos Históricos, existiendo a la fecha más de 60 solicitudes de nuevos Sitios de memoria, teniendo especificidades que permiten ser incorporados como una categoría de protección en sí.

Modificación propuesta:

a) Categorías de Protección: Actualmente la Ley de Monumentos Nacionales reconoce 5 categorías de protección, las que requieren una reconfiguración asociada a lo que nuestras comunidades reconocen y valoran en una concepción amplia del patrimonio cultural. Las actuales categorías de protección son Monumento Público, Monumento Histórico, Zona Típica y Pintoresca, Santuario de la Naturaleza y Sitio Arqueológico.

En el marco de la conmemoración de los 50 años del golpe cívico militar, proponemos ampliar las categorías de protección, a una sexta categoría de protección de acuerdo con las siguientes definiciones:

- Crear la categoría de Sitio de Memoria

Son Sitio de Memoria todos aquellos lugares donde se cometieron graves violaciones a los derechos humanos, o donde se resistieron o enfrentaron esas violaciones, o que por algún motivo las víctimas, sus familiares o las comunidades los asocian con esos acontecimientos, y que son utilizados para recuperar, repensar, y transmitir procesos traumáticos, y/o para homenajear y reparar a las víctimas. Todos aquellos proyectos de intervención en sitios de memoria deberán ser informados para su opinión, antes de su aprobación o rechazo, a las organizaciones existentes creadas para el cuidado, gestión y protección del sitio de memoria ⁽¹⁾

9. Asimismo, el proceso realizado promueve modificaciones de orden institucional, que obedecen a criterios democráticos, representativos y participativos con el objeto de responder a una comunidad y actores sociales empoderados del rol que les corresponde en nuestra sociedad.
10. El objetivo de quienes patrocinamos es recoger el sentir de la ciudadanía consistente en generar una modificación, que se adapte a conceptos más amplios de lo que se entiende hoy por patrimonio, agregando una nueva categoría de protección que viene a hacer justicia respecto de materias históricamente relegadas, tales como los sitios de memoria. En la misma línea de lo anterior, resulta indispensable reflexionar en torno a un nuevo diseño institucional que abra las puertas a la participación de organizaciones y comunidades, las que, en definitiva, dan el impulso para una mayor protección del patrimonio del país.

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero. - Agréguese las siguientes modificaciones a la ley Nº 17.288, que legisla sobre monumentos nacionales; modifica las leyes 16.617 y 16.719; deroga el decreto ley 651, de 17 de octubre de 1925:

- 1) Intercálese el nuevo **Título IV De los Sitios de Memoria**, pasando el Título IV De los Monumentos Públicos actual, a ser Título V De los Monumentos Públicos, y así sucesivamente.
- 2) Intercálese los nuevos artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 nuevos, pasando los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 actuales a ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 y así sucesivamente, del siguiente tenor:
 - a) **Artículo 17:** “Son Sitios de Memoria todos aquellos lugares donde se cometieron graves violaciones a los derechos humanos, o donde se resistieron o enfrentaron esas violaciones, o que por algún motivo las víctimas, sus familiares o las comunidades los asocian con esos acontecimientos, y que son utilizados para recuperar, repensar, y transmitir procesos traumáticos, y/o para homenajear y reparar a las víctimas, que sean declarados tales por decreto supremo, dictado a solicitud y previo acuerdo del Consejo.”.

(1) IPPDH (2012), p. 21

- b) **Artículo 18:** Cualquier autoridad o persona puede denunciar por escrito ante el Consejo la existencia de un bien mueble o inmueble, memorial u otro, que pueda ser considerado Sitio de Memoria, indicando los antecedentes que permitirían declararlo tal.
- c) **Artículo 19:** Los Sitios de Memoria quedan bajo el control y la supervigilancia del Consejo de Monumentos Nacionales y todo trabajo de conservación, reparación o restauración de ellos, estará sujeto a su autorización previa. Todos aquellos proyectos de intervención en sitios de memoria deberán ser informados para su opinión, antes de su aprobación o rechazo, a las organizaciones existentes creadas para el cuidado, gestión y protección del sitio de memoria

Los objetos que forman parte o pertenezcan a un Sitio de Memoria no podrán ser removidos sin autorización del Consejo, el cual indicará la forma en que se debe proceder en cada caso.

Estarán exentos de esta autorización los de colecciones o piezas museológicas entre museos o entidades del Estado dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

- d) **Artículo 20:** Si el Sitio de Memoria fuere un inmueble de propiedad particular, el propietario deberá conservarlo debidamente; no podrá destruirlo, transformarlo o repararlo, ni hacer en sus alrededores construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización del Consejo de Monumentos Nacionales, el que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras autorizadas.

Si fuere un lugar o sitio eriazo, éste no podrá excavararse o edificarse, sin haber obtenido previamente autorización del Consejo de Monumentos Nacionales, como en los casos anteriores.

La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con una multa de diez a cuatrocientas unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 25°, 27° y 38° de esta ley y de la paralización de las obras mediante el uso de la fuerza pública.

- e) **Artículo 21:** Ninguna persona natural o jurídica chilena o extranjera podrá hacer en el territorio nacional excavaciones de carácter científico sin haber obtenido previamente la autorización del Consejo en la forma establecida por el Reglamento el que fijará las normas a que deberán sujetarse dichas excavaciones y el destino de los objetos que en ellas se encontraren.
- f) **Artículo 22:** La exportación de objetos o bienes muebles que tengan el carácter de Sitios de Memoria queda sujeta a lo dispuesto en el artículo 43 de la ley N.° 16.441, de 22 de Febrero de 1966, previo informe favorable del Consejo.
- g) **Artículo 23:** En caso de venta o remate de un Sitio de Memoria de propiedad particular, el Estado tendrá preferencia para su adquisición, previa tasación de dos peritos nombrados paritariamente por el Consejo de Monumentos Nacionales y por el propietario del objeto. En caso de desacuerdo,

se nombrará un tercero por el Juez de Letras de Mayor Cuantía del departamento del domicilio del vendedor.

Las Casas de Martillo deberán comunicar al Consejo de Monumentos Nacionales, con una anticipación mínima de 30 días, la subasta pública o privada de objetos o bienes que notoriamente puedan constituir Sitios de Memoria, acompañando los correspondientes catálogos. El Consejo tendrá derecho preferente para adquirirlos.

Corresponderá a la Dirección de Casas de Martillo aplicar las sanciones a que haya lugar.

- h) **Artículo 24:** El Consejo de Monumentos Nacionales podrá pedir a los organismos competentes la expropiación de los Sitios de Memoria de propiedad particular que, en su concepto, convenga conservar en poder del Estado.

CAROLINA TELLO
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA